

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F23.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEFENSORA DE FAMILIA: LIZETH YULIANA AGUIRRE MEJIA
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: KATERIN YISEL CORDOBA PALACIOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.094.968.737

SIM No. 33739472

Armenia, Quindío, Día 07 Mes Octubre Año 2025

La suscrita Defensora de Familia, informa al (la) señor(a): **YASLEY PALACIOS CAICEDO** identificada cedula de ciudadanía No 1.077.473.542 en calidad de MADRE a quien(es) se le pone en conocimiento la resolución 020 del 06 de octubre de 2025, mediante la cual se fijan medidas provisionales de alimentos y custodia a favor del (niño, niña o adolescente) **KATERIN YISEL CORDOBA PALACIOS.**

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que soliciten presentar demanda antes el juez De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 52 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el Art. 1° de la Ley 1878 de 2018

Para dar cumplimiento al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso, se expide y remite el presente aviso a través¹ del servicio postal, a la Dirección: El Horizonte, Sector Las Delicias, QUIBDO CHOCO

Se anexa copia de la respectiva resolución de medidas provisionales de fijación de cuota de alimentos.


LIZETH YULIANA AGUIRRE MEJIA
Defensora de Familia TAE # 12

¹ Inciso 5° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012: "(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos"

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	26/10/2022
		Versión 2	Página 1 de 11

DEFENSORÍA DE FAMILIA N° 12
TRÁMITE DE ASUNTOS EXTRAPROCESALES

RESOLUCIÓN No 020- 2025
OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA FRACASADA LA ETAPA CONCILIATORIA COMO CONSECUENCIA ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL ENTRE LAS PARTES Y SE FIJA CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL Y VISITAS A FAVOR DE UN MENOR DE EDAD. SIM: 33739472.

Defensora de Familia N° 12, del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Quindío, Centro Zonal Armenia Sur, en uso de las facultades conferidas por la ley 1098 de 2006 modificada parcialmente por la Ley 1878 de 2018; la Ley 2220 de 2022 y los Lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y;

CONSIDERANDO:

Que el día 03 de junio del año 2025 se creó solicitud de trámite conciliable sobre REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA CUSTODIA Y VISITAS a favor de la menor de edad **KATERIN YISEL CORDOBA PALACIOS** identificada con NUIP 1.094.968.737 en donde figura como solicitante el señor **LEYNER CORDOBA IBARGUEN** en calidad de Padre y, como parte convocada la señora **YASLEY PALACIOS CAICEDO** en calidad de madre de la menor de edad referida, solicitud que fue direccionada a la suscrita Defensora de Familia, quien asumió conocimiento de la actuación administrativa convocando a las partes a audiencia de conciliación extrajudicial y fijando como fecha para su celebración el día 27 de agosto de 2025, la diligencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la parte convocada, cuando fue notificada personalmente en las instalaciones del ICBF, como se evidencia en la historia de atención, se concedió el termino de ley y no se presentó excusa de la inasistencia, por tanto se debe proceder a fijar las medidas provisionales a favor de la menor de edad.

Dado lo anterior, es imposible realizar la conciliación en lo relativo a la regulación de custodia alimentos y visitas a favor de su hija menor de edad, por lo cual se declara fallida la audiencia en ese asunto, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir el conflicto.

Que el Artículo 1° de la Ley 1878 de 2018 dispone en el Parágrafo 3°: *“Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente...”*

Que el articulo 111 literal 2 de la Ley 1098 de 2006 dispone *“...Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes...”

Que el Artículo 24 de la ley 1098 de 2006 dispone: “... **DERECHO A LOS ALIMENTOS.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes...”

Que esta Defensoría de Familia en cumplimiento de la normatividad referida y ante la imposibilidad de realizar un acuerdo conciliatorio entre las partes con respecto a la regulación de cuota alimentaria y custodia a favor de su hijo menor de edad **KATERIN YISEL CORDOBA PALACIOS** identificada con NUIP 1.094.968.737, procede mediante la presente providencia a declarar agotado el requisito de procedibilidad con respecto a dicho asunto, procediendo además a fijar cuota alimentaria y regulación de custodia como obligación provisional a favor del menor de edad referida en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 52 parágrafo 3° de la ley 1098 de 2006 modificado por el Art. 1° de la ley 1878 de 2018, para lo cual se procederá a regular la obligación alimentaria a cargo del padre quien no ejerce el cuidado personal de la niña, esto con el fin de garantizar el cumplimiento del derecho a los alimentos consagrado en el Art. 24 de la Ley 1098 de 2006 y Art. 44 de la Constitución Política a favor del menor de edad en mención; en ese sentido, el artículo 129 inciso primero de la Ley 1098 de 2006 establece acerca de la solvencia económica del alimentante: “*Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal*”, teniendo en cuenta que esta Defensoría dentro de la presente actuación no cuenta con certificación de ingresos, se procederá a fijar la cuota alimentaria a favor del menor de edad y a cargo de la madre en un porcentaje del salario mínimo legal vigente dado la presunción legal.

Así mismo, se fijará la custodia a cargo del padre, y visitas a cargo de la madre con base en los informes de verificación de derechos realizados por la defensoría de familia en los cuales se emitieron los siguientes conceptos:

Valoración psicológica: “Al analizar los resultados del proceso de valoración psicológica inicial y verificación del estado de cumplimiento de derechos en el marco del proceso administrativo de derechos referidos en la observación y la recolección de información de la niña y de acuerdo con la información proporcionada por su progenitor, se aprecia que el actual grupo de convivencia puede favorecer su desarrollo socio-emocional, muestra interés en presentar garantía en sus derechos fundamentales, estando afiliada a la Nueva EPS, régimen contributivo, además se encuentra cursando el tercer grado en la institución educativa Camilo Torres (una semana en la jornada de la mañana y otra semana en la jornada de la tarde), donde reporta adaptación al medio escolar, contando con buen promedio académico para el segundo periodo 3.42, con adecuados procesos en la interacción con pares y docentes, se orienta frente a la importancia de generar vinculación a niveles recreativos y culturales que favorezcan su desarrollo integral

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	26/10/2022
		Versión 2	Página 3 de 11

En el momento de la entrevista se observa una niña tranquila, con adecuada presentación personal e higiene corporal, no presenta signos físicos de maltrato, presenta una actitud atenta y colaboradora, expresa disfrutar actividades de juego que requieren la integración de pares, cuenta con un estado mental conservado y un desarrollo acorde a la edad. En cuanto al motivo de petición, la niña hace manifestaciones verbales donde reconoce a su padre como figura paterna, refiriendo un vínculo afectivo cercano con su actual grupo familiar, manifestando su deseo de continuar en convivencia con él, en cuanto a su progenitora, se muestra expectante para compartir tiempo en calidad.

El padre aporta documentación donde reporten impresión diagnóstica que se encuentre relacionada a sintomatología de un trastorno mental encontrándose en la historia clínica con fecha del 2025/04/08 diagnóstico F818 Otros trastornos del desarrollo de las habilidades escolares y H542 visión subnormal de ambos ojos, enviando a consulta por psicología, fonoaudiología, pediatría, además se entrega remisión a salud mental dado que se identifica que la niña sentimientos ambivalentes hacia su figura materna, reporta sentimientos de tristeza y abandono con presencia de llanto fácil, situaciones que se deben abordar para favorecer su estado socioemocional. Con respecto a los factores de generatividad puede observarse que cuenta con el apoyo de su actual grupo familiar, las relaciones entre los integrantes familiares son cercanas y afectivas, dentro de sus posibilidades realizan acciones pertinentes para su acompañamiento y bienestar, en cuanto a los factores de vulnerabilidad se encuentra separación de los padres y distanciamiento de la figura materna, antecedentes de presunta violencia intrafamiliar que la niña reporto en la convivencia de su progenitora y padrastro.

Consecuentemente basado en la protección integral y en el interés superior (Ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia Artículo 7 y Artículo 8) de la niña, teniendo en cuenta que la niña ha permanecido bajo el cuidado de su padre en este grupo familiar conformado por su padre, madrastra, hermana y hermanastra desde diciembre del 2023, reportando bienestar emocional y su deseo de continuar en convivencia con el padre, donde presenta factores de protección para la niña relacionados con la garantía de condiciones de cuidado, alimentación, acceso al sistema de salud y educación, proporcionando un ambiente sano, lo cual contribuye al desarrollo integral, se sugiere que pueda continuar bajo el cuidado de su padre y compartir espacios con su madre toda vez que, se identifica un vínculo afectivo significativo de la niña hacia su progenitora, de quien refiere extrañar

Se realiza orientaciones al padre, ante la importancia de propiciar espacios entre la niña y su madre, establecer acuerdos para su participación en su proceso de crianza y así favorecer los vínculos afectivos, ser consciente que las dificultades entre adultos deben quedar entre adultos y no permear a los NNA, dado que también es un referente significativo para su hija, y prevalece su estado socioemocional. Además, considerar la posible vinculación a presencia para la convivencia y el fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios, ya que, se pueden presentar dificultades en los padres para llegar a acuerdos y cumplir su rol parental tras la separación, que pueden conllevar a tensiones en las relaciones que en caso tal, de presentarse pueden influir en el desarrollo socioemocional de la niña derivado de procesos de fijación de custodia, cuota de alimentos y visitas, por lo que se debe favorecer la dinámica familiar en factores protectores contra conductas y/o situaciones de riesgo para la garantía de derechos.

7. ANÁLISIS DE DERECHOS GARANTIZADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA

Durante el proceso de verificación de derechos, se identifica que el padre dentro de sus posibilidades se ha movilizado para realizar gestiones concernientes al bienestar de la niña, brindando condiciones de cuidado, protección, alimentación, contando con un entorno

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	26/10/2022
		Versión 2	Página 4 de 11

familiar basado en relaciones de respeto y apoyo mutuo para favorecer su proceso de crianza, con quienes la niña sostiene vínculos afectivos significativos, encontrándose que la niña pertenece a un grupo familiar de tipología recompuesta conformado por padre, madrastra, hermana y hermanastra, estando afiliada a la Nueva EPS, régimen contributivo, además se encuentra cursando el tercer grado en la institución educativa Camilo Torres (una semana en la jornada de la mañana y otra semana en la jornada de la tarde), donde reporta adaptación al medio escolar, contando con buen promedio académico para el segundo periodo 3.42, con adecuados procesos en la interacción con pares y docentes, se orienta frente a la importancia de generar vinculación a niveles recreativos y culturales que favorezcan su desarrollo integral

Al momento de la entrevista se observa una niña tranquila, con adecuada presentación personal e higiene corporal, no presenta signos físicos de maltrato, presenta una actitud atenta y colaboradora, expresa disfrutar actividades de juego que requieren la integración de pares, cuenta con un estado mental conservado y un desarrollo acorde a la edad. En cuanto al motivo de petición, la niña hace manifestaciones verbales donde reconoce a su padre como figura paterna, refiriendo un vínculo afectivo cercano, manifestando su deseo de continuar en convivencia con él, en cuanto a su progenitora, se muestra expectante para compartir tiempo en calidad, sin embargo, se entrega remisión a salud mental dado que la niña refiere sentimientos ambivalentes hacia su figura materna, identificándose sentimientos de tristeza y abandono con presencia de llanto fácil, situaciones que se deben abordar para favorecer su estado socioemocional y darle continuidad con las atenciones integrales encontrándose en la historia clínica con fecha del 2025/04/08 diagnostico F818 Otros trastornos del desarrollo de las habilidades escolares y H542 visión subnormal de ambos ojos, enviando a consulta por psicología, fonoaudiología, pediatría.

Se realiza orientaciones al padre, ante la importancia de propiciar espacios entre la niña y su madre, establecer acuerdos para su participación en su proceso de crianza y así favorecer los vínculos afectivos, ser consciente que las dificultades entre adultos deben quedar entre adultos y no permear a los NNA, dado que también es un referente significativo para su hija, y prevalece su estado socioemocional. Además, considerar la posible vinculación a presencia para la convivencia y el fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios, ya que, se pueden presentar dificultades en los padres para llegar a acuerdos y cumplir su rol parental tras la separación, que pueden conllevar a tensiones en las relaciones que en caso tal, de presentarse pueden influir en el desarrollo socioemocional de la niña derivado de procesos de fijación de custodia, cuota de alimentos y visitas, por lo que se debe favorecer la dinámica familiar en factores protectores contra conductas y/o situaciones de riesgo para la garantía de derechos.

Se indaga con la niña a cerca de su contexto y sus dinámicas familiares, para lo cual manifiesta: “vivo con mi papa yo siento mucho amor por el, salimos los sábados o los domingos que me lleva al parque, esta mi hermana con ella es bien, a veces pelamos jugando y brincando, siento amor y cariño por ella, pero a veces siento que mis papas le dan más atención a ella pero bien, esta mi madrastra me siento muy bien por ella, nos queremos la considero como mi mama, y esta mi hermanastra que siento mucho amor y cariño” la niña menciona aspectos positivos de la convivencia y un buen trato: “me gusta estar con ellos me siento muy bien, nos queremos, siento cariño quiero estar con ellos”, Se indaga respecto a los vínculos y/o relaciones afectivas a lo cual refiere: “yo vivía con mi abuela Edna en el Choco, ella pedía limosna a la gente, por ella siento amor, me trataba bien, a veces pe pegaba cuando me portaba mal, que no hacia caso, tengo un hermano Jeiser el estaba con mi mama Yasley, pase poquito tiempo viviendo con ella” se indaga con la niña que más ocurría y refiere: “yo vivía con mi abuela, luego mi mama me cogió para

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

vivir con ella y mi hermano, luego nos entregó donde mi abuela, no sé porque, pero me sentí muy triste cuando mi mama me dejo con mi abuela con mi hermano, me hiso sentir triste porque no estaba con mi mama”

en cuanto a su cotidianidad menciona: “estoy en el tercer grado, una semana voy de 12 a 5 de la tarde y la otra semana de 7 a 12 de la tarde, me lleva mi madrastra o mi hermana o mi papa, allá me gusta jugar, los niños me tratan bien, tengo una mejor amiga Samantha de 8 años”

Se indaga con la niña si conoce el motivo por el que se encuentra en las instalaciones de la Defensoría de Familia y manifiesta: “porque me gustaría tener a mi papa y mama juntos viviendo yo, él y mi mama” se indaga mas al respecto y dice: “yo por mi mama siento amor, cariño, siento que quiero estar con ella, compartir, pero de vivir, vivir no, yo quiero vivir con papa, me gustaría continuar viviendo con papa porque me da tristeza vivir con mama, con ella he vivido un daño, ella vivía conmigo y me dejaba con mi abuela, por eso me gustaría que ellos estuvieran juntos para siempre” se indaga sobre su sentir y querer y menciona: “yo quiero que mi mama se venga a vivir acá en Armenia, quedarme viviendo una semana con papa y una semana con mi mama, o estar con papa y que los fines de semana mama me visite o ir a Quibdó pero con mi papa para que este al mismo tiempo, pero ellos no quieren volver a estar juntos”

Se indaga con la niña acerca de su estabilidad emocional y expresa: “felicidad, contenta me gusta vivir con papa, pero triste cuando mi mama y padrastro Alex estaban peleando, mi mama estaba votando mucha sangre, porque ellos pelean con machete y cuchillo, siempre pelean cuando se ponen bravos, mi mama ha demandado con policía”, se indaga más sobre su emocionalidad y dice: “y feliz cuando yo estaba cumpliendo años y mi mama me llamo, pero llore porque tenía tiempo sin abrazos”. Se observa que, a raíz de las situaciones relatadas existen cambios en las dinámicas familiares de la niña, en sus hábitos y en sus rutinas que podían generar tensión en ella y pueden afectar su estabilidad emocional. la niña no aporta más información sobre situaciones alrededor de lo relatado por ella. Se orienta a la niña sobre los diferentes tipos de violencia y/o maltrato, y la niña niega que en el actual hogar conformado por su progenitor esté expuesta a situaciones que puedan estar relacionadas.

8. ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES
ACCIONES PRIORIDAD DE LA ATENCION ACTOR RESPONSABLE SNBF
MICROSISTEMA

? Continuar implementando acciones de fortaleciendo a la dinámica familiar: establecimiento de pautas de crianza positiva, vinculación afectiva

? Dar continuidad a la activación del sistema de salud en el marco de atención y continuar con las atenciones integrales que requiere la niña acorde a su edad, se identifica sentimientos de tristeza y abandono con presencia de llanto fácil, situaciones que se deben abordar para favorecer su estado socioemocional y darle continuidad con las atenciones integrales psicología, fonoaudiología, pediatría ante sus diagnostico F818 Otros trastornos del desarrollo de las habilidades escolares y H542 visión subnormal de ambos ojos

? . De igual manera, es necesario fortalecer habilidades de afrontamiento frente a factores estresores, facilitando el reconocimiento de sus recursos personales y redes de apoyo.

? Acompañar el proceso de educación de la niña para el fomento de habilidades, capacidades y actitudes necesarias para la vida, para favorecer su desarrollo integral

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	26/10/2022
		Versión 2	Página 6 de 11

Valoración trabajo social: “De acuerdo con valoración sociofamiliar, entrevista, observación y la técnica de Genograma implementada, la niña hace parte de una tipología de familia recompuesta conformado por el progenitor el señor Leyner Córdoba Iburguen de 30 años, cuenta con escolaridad secundaria completa y actualmente se encuentra realizando un técnico en el SENA, labora en la empresa Elemental y su cargo es plomero, también vive la señora Luz Mercedes Vázquez en calidad de madrastra tiene 27 años, nivel de escolaridad secundaria completa y labora en vigilancia privada, la niña Salome Vázquez de 11 años en calidad de hermanastra, se encuentra cursando cuarto de básica primaria en la IE Jorge Eliecer Gaitan y por último la hermana Karol Dahiana Córdoba Vázquez de 5 años quien se encuentra en grado jardín en la IE Jorge Eliecer Gaitan.

De las relaciones familiares se conoció que al parecer estas son favorables entre los miembros del hogar, relaciones cercanas y de afecto especialmente entre la diada padre e hija, donde se identificó una dinámica familiar funcional.

De acuerdo con el sistema normativo se identifica que la niña reconoce figuras de autoridad en el hogar, por lo cual cumple con el establecimiento de normas que se instauran en el hogar. Grupo familiar que no reporta situaciones de violencia intrafamiliar u otras situaciones de riesgo.

De la historia familiar, se conoció que, el señor Leyner estableció una relación afectiva con la señora Yasley Palacios con la cual convivio en unión marital de hecho alrededor de 5 años, producto de esta unión nace la niña Katerin y Sharit Camila Córdoba, esta última se encuentra a cargo de abuela paterna hace dos años la cual reside en el bajo Baudó- Choco, en la entrevista el señor informó que, la separación se dio en el año 2019 ya que no se entendían como pareja, por lo cual la señora se lleva a Katerin a vivir con ella, pero delega función de cuidado a la bisabuela la señora Edna Asprilla, por lo cual el señor Leyner recoge a la niña para ejercer su cuidado desde diciembre de 2023 se encuentra ejerciendo el rol de crianza hasta la fecha.

En la entrevista se conoció que en el tiempo que la niña convivo con bisabuela materna, se encontraba su otro hermano Yeiser Andres Palacios de 13 años, hermano por línea paterna. De la relación en el subsistema fraternal, Katerin cuenta con vinculación afectiva con su hermana menor Karol Dahiana con la cual convive, pero con sus dos hermanos Sharith y Yeiser Andres es una relación distante.

En cuanto a la relación materno filial se reportó que esta es distante, a pesar de que la niña siente un vínculo afectivo hacia su progenitora, la señora es ausente en su proceso de crianza.

De acuerdo con el motivo de la petición, el señor Leyner reporto lo siguiente “desde el tiempo que tengo la niña, la mamá no aparecía, ni mandaba dinero y lo que paso que el 19 de agosto vino a llevársela a las malas yo me supongo que un hermano de ella que vive acá en Armenia le tuvo que haber dicho donde vivíamos, ella llego a la casa de mi cuñada la estaba cuidando, eso fue ese lunes festivo y la cogió y se la llevo que ella era la mamá y pues de inmediato a mí me llamaron, yo cogí la moto y me baje de una, yo llame a mi hermano que no la dejara que se la llevara y llamo la policía ya estaban llegando a la terminal y pues eso fue algo maluco para la niña se puso a llorar, pero el policía le dijo que ella no se la puede llevar así ya que yo la tengo hace dos años que fuéramos arreglar el tema de custodia.

Dentro de la valoración socio familiar se identificó aspectos socioeconómicos, condiciones de la vivienda, donde se encontró que la familia reside en un sector que cuenta con vulnerabilidad social, es importante señalar que, en cuanto a las condiciones habitacionales de la vivienda, la información fue suministrada por el grupo familiar en las instalaciones del ICBF, toda vez que, la verificación de derechos se adelantó en el Centro Zonal, de acuerdo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

con información aportada por el progenitor comunicó que a vivienda es tipo casa, se encuentra distribuida de la siguiente manera: sala, comedor, dos habitaciones, cocina, baño y patio. la vivienda cuenta con servicios públicos acueducto, alcantarillado, energía, gas natural, internet, televisión por cable, manejo de basuras.

De acuerdo con los aspectos socioeconómicos de los ingresos familiares, se reportó lo siguiente, son dos proveedores económicos del hogar, la señora Luz Mercedes labora en empresa de vigilancia la cual obtiene ingresos económicos de \$ 1.800.000 mil pesos y el señor labora como plomero en empresa Elemental donde recibe un salario mínimo.

Con respecto a redes vinculares de apoyo, que cuenta con apoyo de red familiar extensa, en este caso la señora Luz Amparo Vásquez en calidad de cuñada del señor Leyner, la cual reside enseguida de la vivienda y cuida de la niña.

Por otra parte, durante el ejercicio de verificación de derechos se identificó eventos críticos y/o situaciones significativas relacionadas con:

? Se revisa aplicativo SIM: 19832016 “Al centro zonal Quibdó se acerca la señora Maria Edna Asprilla identificado con C.C. 26330751, de 73 años de edad, tel. 3217358894 residente en el barrio Horizonte solicitando audiencia de conciliación para fijación de custodia a favor de sus nietos Yeiser Andres Palacios Caicedo de 11 años de edad con T.I. 1077464096 y Katerin Yisel Córdoba Palacios de 7 años con R.C. 1094968737, ya que desea ingresarlos a familias en acción y desconoce el paradero de los progenitores de estos.

? Relación distante entre los padres de la niña, los cuales no cuenta con comunicación asertiva.

? La progenitora delegó función de cuidado de la niña, está ausente en su proceso de crianza y no aporta económicamente para suplir necesidades básicas de Katerin.

? Grupo familiar paterno desplazados desde el año 2012 por conflicto armado.

De acuerdo con la verificación de derechos realizada desde el área socio familiar se identifico que la niña no cuenta con derechos amenazados y/o vulnerados en su medio familiar paterno, se identifico derechos garantizados en cuanto al cuidado, alimentación, educación, calidad de vida y un ambiente sano, salud, por lo cual se sugiere respetuosamente a la Autoridad administrativa que la niña continúe bajo el cuidado del señor Leyner Córdoba Ibarguen en calidad de progenitor, el cual viene desempeñando esta función desde diciembre del año 2023. No obstante, se hace necesario regular visitas y cuota alimentaria, con el fin de promover espacios para compartir entre la niña y su progenitora y de esta manera contribuir en el fortalecimiento de vínculo materno filial.

Por otra parte, se considera necesario vincular al grupo familiar, en especial a los progenitores de la niña en el programa presencia para la convivencia y fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios, con el fin de orientar sobre competencias parentales positivas, comunicación clara y asertiva entre ambos, que contribuya a la toma de decisiones frente a la crianza de la niña y resolución pacífica de conflictos.

7. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social

De acuerdo con verificación de derechos realizada, se identificó que la niña al parecer cuenta con sus derechos garantizados ya que su medio familiar paterno es corresponsable con el cumplimiento en la garantía a vinculación salud, recreación, vivienda, alimentación, vestuario derecho a la vida y calidad de vida y un ambiente sano.

8. Acciones sugeridas por niveles

Microsistema:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	26/10/2022
		Versión 2	Página 8 de 11

- Continuar brindado a la niña un entorno y ambiente seguro que permita una favorable calidad de vida.
- Continuar ofreciendo una adecuada convivencia familiar a la niña con el fin de fortalecer vínculos significativos.

Mesosistema:

- Se oriento al grupo familiar en generar un ambiente de protección, entornos protectores con el fin de continuar con la dinámica familiar favorable.
- Continuar fortaleciendo redes de apoyo.
- Fomentar relaciones familiares basadas en el respeto, amor y colaboración que contribuyan a una dinámica familiar favorable.
- Vincular a la familia en el programa presencia para la convivencia y fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios para mejorar la comunicación entre los padres de la niña y resolución pacífica de conflictos.

Exosistema:

- Se orientó a la familia continuar garantizándole el acceso a los servicios de salud que requiere la niña de acuerdo con su curso de vida.
- Continuar con el proceso educativo de la niña
- Generar acciones encaminadas a la garantía y protección de los derechos de la niña, desde la corresponsabilidad que les asiste a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En el presente caso, del análisis integral de la situación familiar y de la verificación de derechos practicada, se evidencia que la niña mantiene un vínculo afectivo fuerte, estable y significativo con su padre, quien ha ejercido de manera constante y responsable el rol de cuidado, protección y acompañamiento emocional. De igual forma, se advierte que con la madre existe un vínculo distante y débil, aunque la niña expresa el deseo de mantener el contacto con ella mediante visitas presenciales y virtuales.

Con fundamento en lo anterior, la decisión de atribuir la custodia y el cuidado personal al padre se justifica en la necesidad de garantizar la estabilidad emocional, el desarrollo integral y la continuidad afectiva de la niña, conforme a los siguientes fundamentos jurídicos:

Interés superior del niño, niña y adolescente: De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, toda decisión que los involucre debe atender primordialmente a su interés superior. En este caso, dicho interés se traduce en garantizarle a la niña un entorno donde predominen la estabilidad emocional, el afecto, la seguridad y la continuidad de los lazos significativos que fortalecen su desarrollo integral.

Principio de continuidad afectiva y estabilidad emocional: La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha sostenido que la custodia debe recaer en aquel progenitor que mejor garantice la permanencia del entorno estable y protector del menor. En este caso, el padre ha demostrado ejercer de manera constante y efectiva las funciones parentales, representando una figura de referencia segura para la niña.

Derecho del niño a mantener relaciones personales con ambos progenitores: Conforme al artículo 23 de la Ley 1098 de 2006 y al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Niño, se garantiza el derecho de la niña a mantener comunicación y contacto regular con ambos padres, aún en caso de separación. Por ello, se fijan visitas virtuales periódicas (vía llamadas o videollamadas) y visitas presenciales una vez al mes y en periodos vacacionales, en procura de preservar el vínculo materno-filial sin afectar su bienestar emocional.

Presunción de capacidad económica mínima y fijación de alimentos: En aplicación del artículo 24 y 111 de la Ley 1098 de 2006 y del principio de solidaridad familiar, la madre contribuirá al sostenimiento económico de la niña. Dado que no se acreditó ingreso formal, los alimentos se fijan con base en la presunción del salario mínimo legal vigente, garantizando así el cumplimiento de la obligación alimentaria en proporción a su capacidad y a las necesidades de la menor.

Protección integral y corresponsabilidad parental: Esta medida busca equilibrar el derecho de la niña a mantener la relación con ambos padres con su necesidad de estabilidad emocional, en concordancia con los artículos 7, 10 y 22 de la Ley 1098 de 2006, y los principios de corresponsabilidad y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, la asignación de la custodia y cuidado personal al padre responde a una valoración objetiva del entorno afectivo y funcional de la niña, priorizando su interés superior, su estabilidad emocional y el mantenimiento de vínculos familiares significativos. La regulación de visitas a favor de la madre, tanto virtuales como presenciales, garantiza la preservación de la relación materno-filial, mientras que la fijación de alimentos conforme al salario mínimo asegura la contribución equitativa de ambos padres a su sostenimiento y bienestar.

En vista de los anteriores hechos, el despacho de la Defensoría de Familia N°12 del ICBF Regional Quindío, Centro Zonal Armenia Sur, por autoridad de la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA la conciliación extrajudicial en derecho de familia sobre REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA REGULACION DE CUSTODIA Y VISITAS adelantada dentro de las presentes diligencias a favor de la menor de edad **KATERIN YISEL CORDOBA PALACIOS** identificada con NUIP 1.094.968.737, como consecuencia de la inasistencia a Conciliación de la parte convocada, y como consecuencia declarar agotado el requisito de procedibilidad.

SEGUNDO: PROFERIR las siguientes obligaciones provisional a favor de la menor de edad **KATERIN YISEL CORDOBA PALACIOS** identificada con NUIP 1.094.968.737 en **CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 de la ley 1098 de 2006 modificado por el Artículo primero de la ley 1878 de 2018 parágrafo 3, así como el Art. 111 de la Ley 1098 de 2006:

- **DE LA ASIGNACIÓN DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**

En virtud de la presente resolución la custodia y cuidado personal de la menor de edad **KATERIN YISEL CORDOBA PALACIOS** identificada con NUIP 1.094.968.737 se asigna bajo la responsabilidad del señor **LEYNER CORDOBA IBARGUEN** identificado con la CC No. 1.193.563.904 en calidad de padre de la menor de edad referida.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

• **DE LA REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

Fijar como cuota provisional de alimentos a favor de la menor de edad **KATERIN YISEL CORDOBA PALACIOS** identificada con NUIP 1.094.968.737 y a cargo de su madre la señora YASLEY PALACIOS CAICEDO identificada con la CC No. 1.077.473.542 en la suma equivalente al 20% del SMMLV, cuota alimentaria que equivale a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$284.700=) mensuales, los cuales deberá cancelar del 01 al 10 de cada mensualidad, iniciando a partir del mes de noviembre de 2025, mediante giro, transferencia y/o consignación o entrega personal al señor LEYNER CORDOBA IBARGUEN, en calidad de padre encargado de la custodia y cuidado personal de la menor de edad en mención.

Esta cuota alimentaria mientras esté vigente, se entenderá reajustada a partir del 1° de Enero (2026) y anualmente en la misma fecha en los términos dispuestos en el inciso 7° del Artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, conforme con el IPC.

• **DE LA REGULACIÓN DE LAS VISITAS**

Fijar como visitas en la cual la señora YASLEY PALACIOS CAICEDO identificada con la CC No. 1.077.473.542, podrá compartir con la niña **KATERIN YISEL CORDOBA PALACIOS**, una vez al mes para lo cual lo recogerá el sábado en el lugar de residencia y lo regresará el domingo o lunes cuando este sea festivo.

Del mismo modo deberá realizar llamada o videollamadas a la menor de edad todos los días a las 07:00 pm al celular del padre.

TERCERO: Las obligaciones aquí reguladas, tienen carácter PROVISIONAL y tendrán efectos jurídicos hasta que la autoridad competente o las partes de mutuo acuerdo lo modifiquen.

CUARTO: Se advierte a las partes que, en caso de incumplimiento de las obligaciones provisionales aquí reguladas, procederán las acciones civiles y/o penales a que haya lugar, Igualmente se informa de las consecuencias contempladas en la Ley 2097 de 2021¹, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022² especialmente aquellas establecidas en el artículo 6 de la citada norma.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 52 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el Art. 1° de la Ley 1878 de 2018, se concede a las partes el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, para solicitar a la suscrita Defensora la presentación de demanda ante el Juez competente.

SEXTO: Entréguese primeras copias de la presente actuación a cada uno de los intervinientes, que presta merito ejecutivo.

¹ Ley 2097 de 2021, por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones.

² Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único. Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

SÉPTIMO: Las decisiones aquí tomadas por su pronunciamiento oral y en audiencia son notificadas en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIZETH YULIANA AGUIRRE MEJIA
DEFENSORA DE FAMILIA N° 12

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 02:30 PM del día seis (06) de octubre de 2025, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

Las partes quedan notificadas en estrados

LEYNER CORDOBA IBARGUEN
C.C. N° 1.193.563.904
ASISTENCIA FISICA



LIZETH YULIANA AGUIRRE MEJIA
DEFENSORA DE FAMILIA N° 12

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!